



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES
(Salamanca)

ORDENANZA FISCAL N º 31.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL
APROVECHAMIENTO DE HUERTOS FAMILIARES.**

Artículo 1. Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del R.D Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con las normas contenidas en la Sección 3ª del capítulo III del título I de la citada Ley, este Ayuntamiento establece la tasa por el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, de uso público de los terrenos municipales destinados a “huertos familiares” en el municipio de Alba de Tormes que se registrá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa por el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, de uso público de los terrenos municipales destinados a “huertos familiares” en el municipio de Alba de Tormes.

- a) La obtención de la licencia municipal que autoriza para la ocupación de los huertos familiares, de conformidad con lo prevenido en el reglamento aprobado por el Ayuntamiento.
- b) Asimismo constituye hecho imponible el uso en cualquier momento del huerto familiar sin haber obtenido la licencia necesaria.

Artículo 3. Sujeto Pasivo:

Son sujetos pasivos obligados al pago de la tasa por el aprovechamiento recogido en la presente ordenanza a título de contribuyentes, los titulares de la licencia demanial obtenida del Ayuntamiento de asignación de espacio para el huerto, o las personas incluidas en el artículo 2.b) de esta Ordenanza. Asimismo y, respecto de los dos anteriores, sus causahabientes, sean personas físicas o jurídicas o entidades previstas en el artículo 35.4 de la ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. Responsables:

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES
(Salamanca)

Artículo 5. Exenciones subjetivas:

Ninguna.

Artículo 6. Cuota Tributaria:

La cuota anual para cada uno de los titulares de las ciento sesenta y seis licencias de aprovechamiento de los huertos familiares será CUARENTA EUROS.

Artículo 7. Normas Generales:

Las disposiciones de esta Ordenanza se complementan y pormenorizan en el Reglamento Regulador de los Huertos Familiares aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 8. Devengo:

Con carácter general, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el mismo momento de otorgamiento de la licencia municipal autorizatoria del uso del huerto, o en el momento del inicio del uso del huerto en el supuesto previsto en el artículo 2. b) de esta Ordenanza Fiscal.

Para los años sucesivos se entiende producido el devengo el 1 de enero.

Los usuarios de los huertos municipales, en el supuesto de que no deseen continuar el disfrute de los mismos deberán comunicarlo con un mes de antelación a la fecha del devengo. En caso contrario deberán abonar la tasa correspondiente.

Artículo 9. Ingreso y Fechas de pago:

1.- El periodo de pago es del 1 de abril al 31 de mayo del correspondiente ejercicio.

2.- Las personas que tengan domiciliado el pago se realizará el cargo en cuenta el 31 de mayo.

3.- Una vez transcurrido el periodo voluntario se inicia el periodo de pago voluntario se inicia el periodo ejecutivo y el devengo de los recargos de apremio y el interés de demora.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES
(Salamanca)

4.- Transcurridos dos meses sin haber realizado el pago desde el 31 de mayo, decaerán sus derechos a disfrute del huerto familiar.

Artículo 10. Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final Única. Entrada en vigor:

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

